



(06 de marzo de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 4 DEL 6 DE FEBRERO DE 2019

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y

C O N S I D E R A N D O

Que en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, se garantiza la Autonomía Universitaria reconociendo a las Universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, creada por la Ley 41 de 1958, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio independiente, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es la educación superior, la investigación y la extensión.

Que el Reglamento Estudiantil en el artículo 150 establece la beca JORGE ROA MARTINEZ como la más alta distinción académica que la Universidad otorgará al estudiante con mayor promedio egresado de cada programa; y consiste en la exención del pago de los derechos de matrícula en alguno de los Programas Académicos del nivel de Especialización, Maestría o Ciclo Profesional para Tecnólogos que ofrezca la Universidad.

Que mediante el Acuerdo No 16 del 12 de julio de 2013, el Consejo Superior Universitario estableció que los egresados de la Universidad tendrán derecho a un descuento del diez por ciento del valor de la matrícula financiera en todos los programas de postgrado a los que ingresen según las reglas de selección previstos en los reglamentos.

Que el Acuerdo No. 4 del 6 de febrero de 2019, por medio del cual se modificó el artículo 25 del Acuerdo 15 del 6 de julio de 2006, desagregó los recibos de matrícula financiera, el cual incluye los derechos de matrícula y el 20% por concepto de derechos académicos complementarios. Y de igual forma, determinó que "los descuentos, becas y demás exenciones establecidas en la ley y normas internas, serán aplicables únicamente sobre lo correspondiente al valor por concepto de derechos de matrícula".

Que en atención a que la Beca Jorge Roa Martínez es la más alta distinción académica otorgada a un estudiante graduado de la Universidad, se ha considerado que la misma continúe siendo otorgada por el 100% del valor de matrícula financiera, es decir, que la exención de pago cubra los derechos de matrícula y el 20% de los derechos académicos complementarios.

Que de igual forma, el Consejo Superior considera que este beneficio debe aplicarse para el descuento de egresados establecido en el citado Acuerdo No. 16 del 12 de julio de 2013.

Que se hace necesario modificar el artículo primero del Acuerdo No. 4 del 6 de febrero de 2019, con el ánimo de indicar que la Beca Jorge Roa Martínez y el descuento de egresados serán aplicables sobre el 100% de la matrícula financiera, esto es sobre los derechos de matrícula y el 20% de los derechos académicos complementarios.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No 11

(06 de marzo de 2019)

Que con el fin de brindar mayor claridad, se incorpora en este acto administrativo todo el articulado de la parte resolutive del Acuerdo 04 de 2019, con las modificaciones respectivas.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Acuerdo No. 4 del 6 de febrero de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 25 del Acuerdo 15 del 6 de julio de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 25. *Todo estudiante de posgrado para asentar su matrícula financiera, deberá pagar el valor fijado por el respectivo Consejo de Facultad, el cual incluye los derechos de matrícula y el 20% por concepto de derechos académicos complementarios.*

PARAGRAFO I: *Los descuentos, becas y demás exenciones establecidas en la ley y normas internas, serán aplicables únicamente sobre lo correspondiente al valor por concepto de derechos de matrícula. Salvo, la Beca Jorge Roa Martínez y el descuento de egresados, los cuales serán aplicados sobre el 100% del valor de matrícula financiera, esto es sobre los derechos de matrícula y el 20% de los derechos académicos complementarios.*

PARAGRAFO II: *En caso de retiro, la Universidad no reintegrará por ningún motivo los valores pagados por el estudiante de posgrado.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar los trámites necesarios en las dependencias involucradas en la Universidad, para discriminar a partir del primer semestre de 2019 en los recibos de pago de matrícula de los estudiantes de posgrado, los conceptos establecidos en el artículo anterior, sin que se tengan efectos sobre los valores de matrícula ya fijados para los respectivos Programas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, en la sesión del Consejo Superior celebrada a los seis (06) días del mes de marzo de 2019.


JUAN GUILLERMO ANGEL MEJIA
Presidente


LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria General

Proyectó: Tatiana Rincón Laverde
Revisó: Fernando Noreña Jaramillo